



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**MAGISTRADA PONENTE: ADA LALLEMAND ABRAMUCK**

**Radicado No. 13001222100020221003600**

Cartagena de Indias D. T. Y C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Asunto:** Resuelve admisión acción de tutela – primera instancia  
**Tipo de proceso:** ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** OSWALDO ANTONIO MERCADO PEDRAZA  
**Demandado/Oposición/Accionado:** CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

Ha sido repartida a este despacho, acción de tutela deprecada por OSWALDO ANTONIO MERCADO PEDRAZA, quien actúa en nombre propio, contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a cargos públicos, entre otros.

**CONSIDERACIONES**

El numeral 6° del artículo primero del Decreto 1983 de 2017, consagra que: *“Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.”*

Atendiendo a las disposiciones contenidas tanto en el Decreto 1983 de 2017, como en el Acuerdo PSAA13-9866 de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se observa que la acción de tutela referenciada reúne los requisitos de ley, por lo que se procederá a su admisión.

Observa esta judicatura que el accionante solicita como medida provisional *“mientras se surte la presente Acción Constitucional suspender el Acuerdo No. CSJBOA22 339 del 9 de junio de 2022”*, advirtiendo esta judicatura que la medida se abre paso, como quiera que la misma propende por *i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante*. Lo anterior, con fundamento en lo consagrado por la jurisprudencia del máximo Tribunal constitucional (sentencia T-103/18).

Corolario de lo anterior, se ordenará la suspensión provisional del ACUERDO No. CSJBOA22-339 del 9 de junio de 2022, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar<sup>1</sup>, hasta tanto se resuelva la acción de tutela de la referencia.

<sup>1</sup> “Por medio del cual se formula ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cartagena, lista de candidatos para proveer en propiedad el cargo de TÉCNICO EN SISTEMAS DE OFICINA



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**MAGISTRADA PONENTE: ADA LALLEMAND ABRAMUCK**

**Radicado No. 13001222100020221003600**

**DECISIÓN**

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos de Ley **SE ADMITE** la presente acción de tutela impetrada por OSWALDO ANTONIO MERCADO PEDRAZA, quien actúa en nombre propio, contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR.

**SEGUNDO: VINCÚLESE** a la presente actuación a ENOC MANUEL PERTUZ SALCEDO, MIKE MILTON BENITEZ VEGA y a JORGE LUIS ALARCON YAL, candidatos con inscripción vigente en el Registro Seccional de Elegibles con respecto al cargo de Técnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias, teniendo en cuenta que de la exposición de motivos que hace la parte accionante y circunstancias que se avizoran en el expediente, se colige pueden verse afectados con los resultados de este trámite.

**TERCERO: VINCÚLESE** a la presente actuación a la Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cartagena, y a los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cartagena.

**CUARTO: DAR TRASLADO** del escrito de tutela a la parte accionada, así como a las que fueron vinculadas a la actuación a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto y/o recibo de la comunicación que se envíe, rindan informe detallado y pormenorizado en relación con la presunta vulneración invocada por el accionante, aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

**QUINTO: OFICIAR** al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR, a fin de que remita digitalmente a esta Sala, dentro del término otorgado en el numeral anterior, todas las actuaciones surtidas dentro de la conformación del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Técnico en Sistemas de Oficina de Apoyo para Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias grado 11, identificado con el código 260436, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo N°CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017.

Deberá remitir igualmente el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR, las direcciones electrónicas de contacto de los candidatos ENOC MANUEL PERTUZ SALCEDO, MIKE MILTON BENITEZ VEGA y JORGE LUIS ALARCON YAL.

**SEXTO: OFICIAR** al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto y/o recibo de la comunicación que se envíe, publique en el portal web de la entidad, la admisión

---

DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS – Código de cargo 260436”



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**MAGISTRADA PONENTE: ADA LALLEMAND ABRAMUCK**

**Radicado No. 13001222100020221003600**

y todo el trámite de la presente acción tutelar, hasta su culminación. De las publicaciones, deberán el Consejo, enviar digitalmente prueba de ello a este despacho dentro del término otorgado en el presente numeral.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la **suspensión provisional** del ACUERDO No. CSJBOA22-339 del 9 de junio de 2022, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, hasta tanto se resuelva la acción de tutela de la referencia.

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE** este auto por el medio más expedito a los interesados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**ADA PATRICIA LALLEMAND ABRAMUCK**  
Magistrada